



Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycoechea 586 TE.(03543)-439280
E-mail: munivall@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto Colón - Córdoba

DECRETOS FOLIO N° 91

Villa Allende, 04 de Abril de 2022.-

VISTO:

La sanción de la Ordenanza que **MODIFICA** el encabezado del Artículo 1° de la Ordenanza 05/02 y **CREA** la estructura organizativa, administrativa, de gestión y control de la Reserva Hídrica y Recreativa Natural de Villa Allende (RHyRN) .-

Y CONSIDERANDO:

La facultad del Departamento Ejecutivo de Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, conforme lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE
DECRETA**

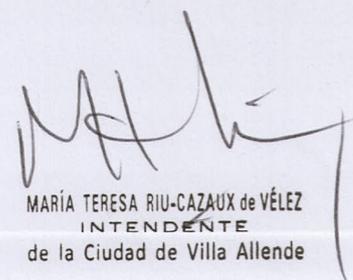
Art. 1°: **PROMULGAR** la Ordenanza N° 08/22 sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE** en Sesión Ordinaria de fecha 29 de Marzo de 2022.-

Art. 2°: Comuníquese, publíquese, dese la Registro Municipal y archívese.-

DECRETO N° 73/22


FELIPE CRESPO
Secretario de Gobierno y Acción Social
Municipalidad de Villa Allende




MARÍA TERESA RIÚ-CAZAUX de VÉLEZ
INTENDENTE
de la Ciudad de Villa Allende



Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

ORDENANZAS FOLIO N° 16

VISTO:

La Ordenanza N° 05/2002 y su Decreto de promulgación N° 44/2002, que declara la Reserva Hídrica y Recreativa Natural de Villa Allende (RHyRN) y la ley Provincial 6964/83 a la cual se adhiere en su totalidad.

Y CONSIDERANDO:

Que han avanzado en sus respectivas reglamentaciones las Reservas de los Municipios de Unquillo y Río Ceballos, respondiendo a sus características socio-culturales y biogeográficas, ambas integrantes de un área protegida mayor denominada Reserva Hídrica y Recreativa Natural de Sierras Chicas.

Que la RHyRN Villa Allende forma parte del área protegida Sierras Chicas y resulta necesario reglamentar la administración de la misma acorde con sus características socio-culturales y biogeográficas.

Que la Ley Provincial N° 6964, en su artículo 5° plantea como objetivos conservar y regular el goce de la vida silvestre que no admite la presencia de un número elevado de personas, ni una influencia negativa para sus ambientes; conservar determinados ambientes naturales con valores culturales y naturales asociados de interés científico, turístico, antropológico o histórico; proporcionar oportunidades para acceder al goce de paisajes naturales, vegetación, vida animal y recreo al aire libre.

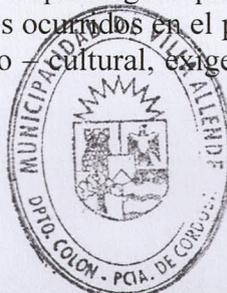
Que en su artículo 7° enuncia: "La conservación de áreas naturales involucra a todo el conjunto de sus ambientes y recursos, particularmente, fauna y flora silvestre, rasgos fisiográficos, bellezas escénicas –y en su caso, los reservorios culturales, históricos y arqueológicos- propendiendo a perpetuarlos sin detrimento y estableciendo un uso que respete su integridad".

Que la Ley N° 6964, en su Artículo 12° establece: "La compatibilización de los usos y actividades humanas con la conservación de los ambientes naturales exige un planeamiento integral del funcionamiento de cada área natural organizada como tal. En lo posible contendrá un enfoque regional referido a la región biogeográfica que integran".

Que en su Artículo 13° establece: "El planeamiento específico del funcionamiento de una área natural, se concretará en un "plan director" o "plan de administración", propio de cada una de ellas. Dicho plan aspirará al establecimiento de políticas, las que fijarán la clase y grado de desarrollo y la gestión del área, la organización de su territorio en base al sistema de "zonificación", las actividades de la administración oficial y los usuarios particulares, las permisiones y prohibiciones".

Que la urgencia en reglamentar el manejo de la Reserva radica en preservar el bosque nativo y su biodiversidad de flora y fauna, dar impulso al proceso de conversión del ejido pretendido en definitivo, evitar los conflictos interjurisdiccionales y con propietarios privados, determinar los usos permitidos y prohibidos del área, proteger el patrimonio histórico, cultural y arqueológico que en ella anida.

Que los hechos de vandalismos ocurridos en el presente, en todo el territorio de la Reserva y en su patrimonio histórico – cultural, exige disponer de los órganos de





Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

ORDENANZAS FOLIO N° 17

aplicación y gestión necesarios para su protección y de un **Plan Director** que especifique usos y prohibiciones en el área protegida.

Que habiendo informado a la Dirección de Patrimonio Cultural de la Provincia de la riqueza histórica, cultural y arqueológica que posee nuestra Reserva que la hace merecedora de la aplicación de la Ley Provincial N° 5543 y su Decreto reglamentario N°484/83 resulta imprescindible la reglamentación municipal para su cuidado y conservación.

Que la Ley N° 8066 de Bosques de la Provincia en su artículo 6° dice: “Serán considerados bosques permanentes todos aquellos que por su destino y/o constitución de flora o fauna deban mantenerse, tales como: a) Los que forman parques y reservas naturales provinciales o municipales. b) Aquellos en que existen especies de la flora o de la fauna que sean declaradas de conservación obligatoria (en nuestro caso por ejemplo los orco quebrachos y animales en extinción) c) Los que se destinen para parques o bosques de embellecimientos y uso público” (en nuestro caso caminatas, bicicleteadas, cabalgatas, etc), todo lo cual hace necesario el manejo de la Reserva.

Que la Ley N° 9814 de “Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la Provincia de Córdoba” en su artículo 4° incluye en la categoría I (rojo) a nuestra Reserva “bosque nativo de muy alto valor de conservación que no debe transformarse....área que por su ubicación relativa a Reserva, su valor de conectividad, la presencia de valores biológicos sobresalientes y/o la protección de cuencas que ejercen, ameritan su protección a perpetuidad”.

Que la Ley N° 9841 Regulación de los Usos del Suelo en la Región Metropolitana de Córdoba –Sector Primera Etapa- plantea en sus objetivos: “b) Coadyuvar a la utilización racional y prudente de los recursos evitando su depredación, atento al compromiso y responsabilidad para con los tiempos y generaciones futuras d) Favorecer la integración regional, la coherencia y la previsibilidad en el proceso de desarrollo... e) Definir instrumentos de planificación para la gestión del territorio, según mecanismos institucionales que garanticen la participación ciudadana y el tratamiento interjurisdiccional”

Que el Estado Municipal es responsable de la conservación, enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural, en especial el histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, paisajístico y ecológico ambiental y de los bienes que lo componen, cualquiera sea su régimen jurídico y su titularidad dominial (Art. 39 de la COM).

Que el artículo 41° de la COM dice que es el Municipio el que debe brindar especial protección al agua, aire, suelo y subsuelo como elementos vitales para el hombre, conservando flora y fauna autóctonas, creando reservas protectoras del paisaje serrano, apoyado en la participación efectiva de los ciudadanos, en la solidaridad colectiva y en programas de educación y concientización y que todas estas acciones pueden ser declaradas por ordenanza de carga pública para el vecino.

Que siendo la Ordenanza N° 21/2020 la que regula el Patrimonio Histórico y Cultural de la Reserva, debería contemplarse esta reglamentación e incrementar la calidad de la Reserva a la de “Reserva Histórica, Cultural y Recreativa Natural” y siendo





Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

ORDENANZAS FOLIO N° 18

coherente con el Patrimonio Cultural declarado, el nombre de la Reserva Villa Allende debería ser reemplazado por el nombre originario de SUPAJ ÑUÑU.

Que en el artículo 9 de la Ley N° 6964 se establece: “La conservación de la naturaleza no sólo debe incluir a las áreas naturales, sino que debe extenderse más allá de ellas, principalmente en tierras marginales, para procurar que los recursos de la vida silvestre puedan llegar a ser la base de un mejoramiento en el nivel de vida de sus habitantes”.

Que en su artículo 14° afirma: “La zonificación de las áreas naturales de mayores extensiones e importancia de sus ambientes y recursos naturales, principalmente de las áreas de conservación paisajística y natural, tendrá que prever la existencia de enclaves o zonas de protección estricta y manejo preservación cita; y deberá tenderse a que las zonas de mayor resguardo se encuentren rodeadas de sectores que gradúen y amortigüen la presión de una creciente y desmedida demanda de territorios, usos extractivos y explotación económica”.

Que siendo las llamadas “zonas de amortiguación”, colindantes con el área de la Reserva, de vital importancia para la seguridad biogeográfica de los habitantes de la zona urbanizada y que producir el cambio de uso del suelo en zonas de amplia cobertura de bosques nativos y mixtos producen fuertes escorrentías en periodos de lluvia, se hace indispensable que estas Zonas de transición queden incluidas en toda reglamentación destinada a la RHCyRN.

Que la gestión de investigación, planificación y ejecución del manejo del área de la Reserva deberá realizarse con el mayor rigor científico, por lo que resulta imprescindible contar con una Unidad Ejecutora con personal probadamente idóneo.

Que a los fines de garantizar la participación ciudadana, es necesario crear una estructura orgánica y estratégica de manejo participativo, de concertación y de observación ciudadana en la toma de decisiones de la Reserva que garantice la sostenibilidad de las decisiones de manejo a futuro.

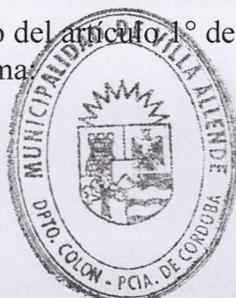
Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA
ALLENDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA N° 08/22

**CAPÍTULO I:
Ámbito de aplicación, Alcance, Objetivos.**

Art. 1: MODIFÍQUESE el encabezado del artículo 1° de la Ordenanza 05/02, quedando redactado el mismo de la siguiente forma:





Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

ORDENANZAS FOLIO N° 19

DECLÁRESE Reserva Hídrica, Cultural y Recreativa Natural de la ciudad de Villa Allende, en adelante "La Reserva SUPAJ ÑUÑU", al área comprendida en los siguientes límites:

Los límites y sus definiciones se mantienen como están en la Ordenanza original 05/02, en concordancia con la Ordenanza 46/16.

Art. 2: Establécese la zona de amortiguamiento, como lo pide la Ley N° 6964, y cuyos límites se ven graficados en el mapa, que como ANEXO 1, forma parte de la presente Ordenanza y que se detallan a continuación:

Límite Norte: el área urbana consolidada al momento de aprobada la presente, perteneciente al B° Sierra Nueva del Municipio de Mendiolaza.

Límite Nor-Este: el área urbana consolidada al momento de aprobada la presente, perteneciente a B° Cumbres del Golf y B° Villa Brizuela, ambos pertenecientes al Municipio de Villa Allende.

Límite Este: el área urbana consolidada al momento de aprobada la presente, perteneciente a B° Las Polinesias y B° Industrial, ambos pertenecientes al Municipio de Villa Allende.

Límite Sur-Este: el área urbana consolidada al momento de aprobada la presente, perteneciente a B° Campo Minetti y B° La Cruz, ambos pertenecientes al Municipio de Villa Allende, hasta la tranquera de ingreso al viejo basural.

Límite Sur-Oeste: desde el punto de coordenadas Latitud Sur 31°18.163, Longitud Oeste 64° 18.669 (tranquera de ingreso al viejo basural), en línea recta hasta el punto de coordenadas Latitud Sur 31° 18.007, Longitud Oeste 64° 18.444, (tranquera ubicada al final de la calle Rodríguez Peña) siguiendo en línea recta hasta el de coordenadas Latitud Sur 31° 16.744, Longitud Oeste 64° 20.298 (vértice noroeste de la plataforma del Galpón Municipal ubicado en la Planta de Transferencia de Residuos en camino a San Fernando).

Límite Oeste: desde el punto anterior, siguiendo en línea recta hasta el punto de coordenadas Latitud Sur 31°16.653, Longitud Oeste 64° 20.161 (tranquera blanca sobre el camino a San Fernando), siguiendo por el camino a San Fernando con dirección oeste hasta el punto de coordenadas Latitud Sur 31° 16.604, Longitud Oeste 64° 20.398; (tritadora de piedra de la ex cantera Makentor), siguiendo en línea recta, coincidiendo con el límite Oeste de la Cantera El Gran Ombú S.A, hasta el punto de coordenadas Latitud Sur 31° 16.443, Longitud Oeste 64° 20.434, siguiendo en línea recta hasta el punto de coordenadas Latitud Sur 31° 15.962, Longitud Oeste 64° 20.085 (primer puente sobre el camino de tierra en dirección al Cerro Pan de Azúcar) y desde ese punto siguiendo por el Arroyo San Fernando hasta el límite con Mendiolaza.

Art. 3: El objeto de la presente Ordenanza es cumplimentar lo establecido en el Artículo 3 de la Ordenanza 05/02, (que adhiere en su totalidad a la Ley Provincial N° 6964/83), refrendada por las Ordenanzas 30/13; 46/16 y 37/19; correspondiendo crear la estructura organizativa y participativa para la Regulación Administrativa y la creación de un Plan de Manejo (o Director) de la Reserva y zona de amortiguamiento.





Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

ORDENANZAS FOLIO N° 20

Son objetivos de esta Ordenanza:

- a) Promover el mantenimiento y conservación de la diversidad biológica, entendiendo como tal la variabilidad genética y la diversidad de las poblaciones de cada especie y de los ecosistemas.
- b) Preservar en forma integral y a perpetuidad las comunidades bióticas que contienen y las características fisiográficas de su entorno, garantizando el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos esenciales en su interior.
- c) Conservar y poner en valor el Patrimonio Histórico y Cultural presentes en la Reserva según establece la Ordenanza 21/2020.
- d) Garantizar la conservación del recurso hídrico, poniendo énfasis en sus características particulares como cabecera de cuenca.
- e) Ordenar y regular el uso de la Reserva con fines de educación y goce de la naturaleza, recreativo y turístico, de baja intensidad de carga, que aseguren la menor perturbación posible al medio natural en el área de la Reserva. Promover las actividades de bajo impacto como caminatas, escaladas, ciclismo y cabalgatas. Igualmente facilitar las actividades de conservación, educación e investigación.
- g) Observar la ocupación y usos del suelo, conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas que lo regulen.
- h) Promover y facilitar la integración al sistema de Reservas y Áreas protegidas de las Sierras Chicas para garantizar la continuidad geográfica de las áreas naturales.

Son objetivos de la zona de amortiguamiento:

- a) Aportar a la conservación del área natural, procurando que los recursos de la vida silvestre puedan llegar a ser la base de un mejoramiento en el nivel de vida de sus habitantes.
- b) Graduar y amortiguar la presión de una creciente y desmedida demanda de territorios, usos extractivos y explotación económica.
- c) Contribuir a la recuperación del monte nativo en superficies altamente explotadas y erosionadas dentro de la zona de amortiguamiento.
- d) Evitar los mayores riesgos y vulnerabilidad de los barrios colindantes del área urbana consolidada, producto de cambiar el uso del suelo en zonas de amplia cobertura boscosa nativa y nival causantes de grandes escorrentías en períodos de lluvia.





Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

ORDENANZAS FOLIO N° 21

- e) Actuar como barreras de protección sobre el área urbana consolidada, ante siniestros ocasionales que pudieran ocurrir en la reserva.
- f) Observar la ocupación y usos del suelo, conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas que lo regulen.

Art. 4: La Autoridad de Aplicación, en un plazo no mayor a 1 (uno) año a partir de la sanción de esta Ordenanza, podrá definir con mayor precisión geográfica los límites de la Reserva y la zona de amortiguamiento que pudieran estar en conflicto y/o agregar puntos estratégicos no contemplados en la presente, ad referendum del Concejo Deliberante, teniendo en cuenta las normativas con incumbencias dispuestas por las leyes Provinciales: N° 6964 de Áreas Protegidas, N° 10208 Ley de Ambiente de la Provincia, N° 5543 de Protección de los bienes Culturales y su Decreto Reglamentario N°484/83, Ley N° 9841 del IPLAM, Ley N° 9814 de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos, Decreto Nacional 453/1994 Reservas Silvestres y Educativas, y a las Leyes Nacionales: N° 26.331 Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, N° 27.621 Ley Para la Implementación de la Educación Ambiental Integral en la República Argentina, y N° 27.522 Ley Yolanda y las Ordenanzas Municipales N° 05/2002; N° 46/2016; N° 37/2019, N° 21/2020 y N° 22/2020.

CAPÍTULO II:

Constitución de los Órganos de Aplicación, Administración, Gestión y Control.

Art. 5: Se entiende por **Autoridad de Aplicación** (AA en adelante) al Departamento Ejecutivo Municipal, y a la Secretaría que este designe como responsable de la implementación de la presente Ordenanza.-

Art. 6: Será función de la AA, elaborar: A) la reglamentación administrativa de la Reserva, B) El Plan de Manejo de la Reserva y C) La Reglamentación y el funcionamiento del cuerpo de guardaparques, en el término no superior a 180 días, a partir de la promulgación de la presente, garantizando la participación ciudadana con las disposiciones propuestas por la presente Ordenanza.

Art. 7: Créase, a partir de la sanción de esta Ordenanza, la **Dirección de Reserva**, cuya función será administrar y gestionar la reserva y zonas de amortiguamiento en forma permanente, disponiendo el/la Director/a de la Dirección, facultades para la toma de decisiones administrativas y operativas.

Art.8: La Dirección de Reserva dependerá funcional y presupuestariamente del Departamento Ejecutivo a través de la AA y tendrá rango equivalente al de Dirección dentro de la Orgánica Municipal.

Art. 9: La designación del cargo del/la Director/a, lo hará el Departamento Ejecutivo, garantizando idoneidad y conocimiento del área que administra. Será requisito para este cargo, que el postulado no tenga conflicto de intereses respecto de la Reserva.

Art. 10: Son funciones ejecutivas de la Dirección de Reserva.





Municipalidad de Villa Allende

Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280

E-mail: informes@villaallende.gov.ar

Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

ORDENANZAS FOLIO N° 22

a) Crear e implementar **La reglamentación administrativa de la Reserva.**

A saber: Toda reglamentación y proceso interno de la Municipalidad de Villa Allende, donde se vea afectada la Reserva. Protocolos de usos y acceso, autorizaciones, etc. Las áreas que deberán operar en conjunto son: Obras privadas, Obras públicas, Servicios, Defensa Civil, Catastro, Seguridad Ciudadana, Cultura, Deporte, Ambiente, Turismo, Educación, etc. Y toda otra dependencia en las que sus actividades naturales tengan impacto o intervención en el área de la Reserva o zona de amortiguamiento.

b) Crear, ad referendum del Concejo Deliberante, e implementar el **Plan de Manejo de la Reserva y zona de amortiguamiento.**

Dicho plan debe considerar como presupuestos mínimo: Uso y ocupación del suelo; Zonificación de la Reserva; Infraestructura de la Reserva; Extracción, uso y aprovechamiento de bienes naturales de la Reserva; Sobre el manejo y control de especies vegetales exóticas; Sobre especies animales nativas y exóticas; Producción pecuaria y cría animal; Prevención y lucha contra el fuego; Turismo; Uso Público, Educación e Investigación; Cursos de agua de la Reserva; Prevención y manejo de cárcavas; Limitaciones de derechos por servidumbre forzosa; Régimen de protección sobre actividades degradantes; Conservación del Patrimonio Histórico-Paisajístico y Cultural.

c) Crear e implementar la reglamentación y el funcionamiento del **Cuerpo de Guardaparques de la Reserva.**

Dicha reglamentación deberá establecer las aptitudes y conocimientos técnicos que se exigirán a los guardaparques, así como deberá hacer una descripción de sus funciones y otras consideraciones referidas a esta función (cantidades mínimas de personal, horarios, comunicaciones, etc.).

- d) Llevar un inventario actualizado de los procesos naturales que se desarrollan en el lugar, su entorno y su incidencia en los cambios de uso del suelo.
- e) Promover para el territorio de la Reserva y sus áreas de amortiguación, políticas de ordenamiento territorial que prioricen la conservación del ambiente y el desarrollo sostenible, haciendo respetar el cuerpo reglamentario de la Reserva.
- f) Revalorizar la conservación de los sectores de recarga de acuíferos como Cabecera de Cuenca y proponer las medidas de ordenamiento en aquellos usos que comprometan la calidad del recurso hídrico y del paisaje.
- g) Dar pautas de uso turístico y/o recreativo y preservar los recursos naturales del uso inadecuado de los mismos.
- h) Permitir y promover actividades de educación, investigación y monitoreo sobre el ambiente y sus recursos. Planificar y coordinar los talleres con la comunidad y las diversas tareas que garanticen el proceso participativo de planificación.





Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

ORDENANZAS FOLIO N° 23

- i) Facilitar y garantizar la participación de la comunidad local y regional, organizaciones de la sociedad civil y demás actores involucrados en el manejo de la Reserva.
- j) Comunicar y socializar la gestión de la Reserva, garantizando el acceso público a la información.
- k) Coordinar al Cuerpo de Guardaparques y articular con todo el personal de la AA afectado al manejo de La Reserva.

Art. 11: Créase a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Comisión Asesora de Reserva, integrante del CMA. Se entiende por tal a la instancia orgánica y estratégica de participación, concertación y de observación ciudadana en la toma de decisiones respecto a la Reserva, que garantiza la sostenibilidad de las decisiones de manejo a futuro.

Art. 12: La Comisión Asesora de Reserva del CMA, (en adelante CAR) estará presidida naturalmente por el Director de Reserva, y participarán en la misma los consejeros de la Asamblea, y miembros de la Mesa Ejecutiva CMA que este mismo (el CMA) designe, en un número no menor a 5, y no mayor a 10 participantes, Defensa Civil y Bomberos. La CAR, podrá convocar, de manera externa, a profesionales idóneos, representantes de organismos públicos y privados, y/o autoridades de administración, gestión y control de la Reserva, propietarios de la reserva, etc, para que brinden saberes e informes de situación específicos. Estas personas convocadas pueden ser tanto físicas como jurídicas.

En todos los casos la CAR, generará dictámenes por mayoría simple, que estarán a disposición de la AA y del CMA.

Art. 13: Los cargos y funciones de los miembros de la Comisión Asesora, son honorarios, no pudiendo percibir por ello remuneración alguna. Durarán en el cargo un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Art. 14: Son funciones de la Comisión Asesora de Reserva:

- a) Colaborar en la redacción y creación de **La reglamentación administrativa de la Reserva.**
- b) Colaborar en la redacción y creación del **Plan de Manejo de la Reserva y zona de amortiguamiento.**
- c) Colaborar en la redacción y creación de la reglamentación del **Cuerpo de Guardaparques de la Reserva.**
- d) Podrá convocar a representantes de otras Asociaciones e Instituciones no gubernamentales, Universidades, Colegios Profesionales y Organismos públicos en general, vinculados con la problemática ambiental para asesoramiento en temas específicos.
- e) Promover para el territorio de la Reserva y sus áreas de amortiguación, políticas de ordenamiento territorial que prioricen la conservación del ambiente y el desarrollo sostenible.





Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

ORDENANZAS FOLIO N° 24

- f) Promover la participación de la comunidad local y regional, organizaciones de la sociedad civil y demás actores involucrados en el manejo de la Reserva.
- g) Velar por el cumplimiento y el seguimiento de las actuaciones administrativas y de control del área natural protegida y sus áreas de amortiguación realizadas por la AA.
- h) Promover el intercambio de experiencias con otras iniciativas de conservación regional a fin de consensuar a diferentes escalas, estrategias de gestión y manejo.
- i) Comunicar y socializar la gestión del área natural protegida, promoviendo el acceso público a la información.
- j) Fomentar el dictado de cursos, talleres u otras actividades educativas o de formación, referidas a las temáticas afines a su objeto.

Art. 15: El CMA contará con un plazo de 30 (treinta) días, a partir de la sanción de la presente Ordenanza, para la conformación y puesta en funcionamiento de la Comisión Asesora de Reserva. Este mismo deberá comunicar por escrito, la lista de miembros de la CAR, al Concejo Deliberante. El DEM garantizará el espacio físico necesario que permita el funcionamiento de la CAR.

Art. 16: La AA y la Dirección de Reserva, dispondrán de la CAR, para todo tipo de consulta, dictámenes y estudios de casos particulares que excedan lo reglamentado en la A) Reglamentación administrativa; B) el Plan de manejo; o C) el cuerpo de guardaparques.

CAPÍTULO III
Presupuesto y financiamiento

Art. 17: La AA deberá crear un presupuesto de gastos e ingresos, donde defina, en base a A) la reglamentación administrativa; B) el Plan de manejo de La Reserva y C) la reglamentación y funcionamiento del cuerpo de guardaparques; los costos directos e indirectos para poder implementar y gestionar la presente Ordenanza y procurar los mecanismos de financiamiento posible.

Estos mecanismos deben asegurar una estabilidad y continuidad a largo plazo.

La cartera de financiamiento podrá incluir:

- 1) Fondos gubernamentales específicos de jurisdicción Municipal, Provincial y Nacional.
- 2) Fondos provenientes de programas de conservación internacionales.
- 3) Tasas Especiales del Régimen impositivo municipal.
- 4) Contribuciones no monetarias de comunidades locales.
- 5) Aportes de ONG's y agencias de desarrollo.





Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycochea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

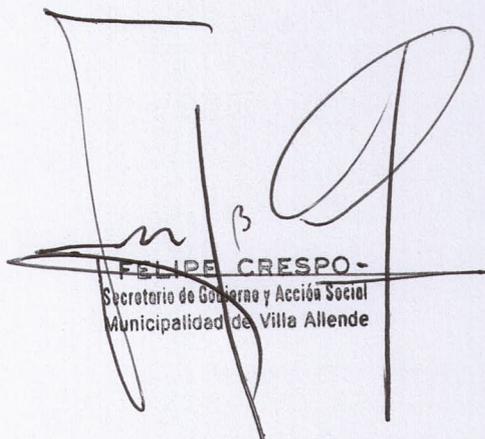
ORDENANZAS FOLIO N° 25

- 6) Beneficios previstos en las leyes de presupuestos mínimos de bosques nativos, Ley provincial N° 9814 y Ley Nacional N° 26331.
- 7) Aportes fiduciarios y otros.

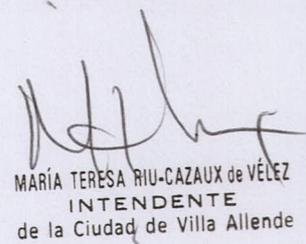
El presente presupuesto, deberá incluirse en el Presupuesto de Gastos desde el año 2023 y en adelante, creando las partidas necesarias para tal fin.

Art. 18: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dada en la sala del Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de Marzo de 2022. Firmado por PAULA MACHMAR, Presidente del Concejo Deliberante – MARIA M PUEYRREDON, Secretaria Legislativa - Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Allende. Departamento Ejecutivo: Promulgada por Decreto N° 73/22 de fecha 04 de Abril de 2022. Firmado Sr. MARÍA TERESA RIU CAZAUX DE VELEZ – Intendente Municipalidad Ciudad de Villa Allende – Sr. FELIPE CRESPO - Secretario de Gobierno y Acción Social.


FELIPE CRESPO -
Secretario de Gobierno y Acción Social
Municipalidad de Villa Allende




MARÍA TERESA RIU-CAZAUX de VELEZ
INTENDENTE
de la Ciudad de Villa Allende



Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycochea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

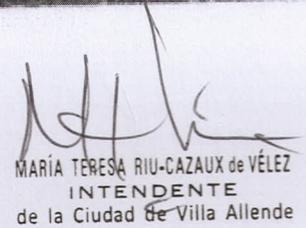
ORDENANZAS FOLIO N° 26

ANEXO 1




FELIPE CRESPO
Secretario de Gobierno y Acción Social
Municipalidad de Villa Allende




MARÍA TERESA RIU-CAZAUX de VÉLEZ
INTENDENTE
de la Ciudad de Villa Allende